



## Alcaldía de Medellín

### SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

#### AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-5345-22-000

Medellín, 10 de marzo de 2022

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201910051149 del 13 de febrero de 2019, El señor **JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ZAPATA**, Secretario seccional del Consejo Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia COPNIA, interpuso querrela en contra del señor **TOMAS ANDRES GIL SORO**, Representante Legal de la empresa **FLYWAN S.A.S GTD COLOMBIA S.A.S.**, quien presuntamente estaría ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que no posee su matrícula profesional, lo que significa que podría estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa **FLYWAN S.A.S GTD COLOMBIA S.A.S** estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares.

En razón a que el señor **TOMAS ANDRES GIL SORO** presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

#### ORDENA:

**PRIMERO:** Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **TOMAS ANDRES GIL SORO**, Representante Legal de la empresa **FLYWAN S.A.S GTD COLOMBIA S.A.S.**, ubicada en la Carrera 53 Nro. 45 -112 Piso 24 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual establece:



## Alcaldía de Medellín

**“ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniería [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decrete la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurriría la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.**

**PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.**

**SEGUNDO:** Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por el señor **JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ZAPATA** Secretario seccional del Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

**TERCERO:** Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

**CUARTO:** Comunicar personalmente o de manera electrónica, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **TOMAS ANDRES GIL SORO**, Representante Legal de la empresa **FLYWAN S.A.S GTD COLOMBIA S.A.S**, ubicada en la 53 Nro. 45 -112 Piso 24 de Medellín.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un autode sustanciación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE**  
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia  
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Juan Esteban Rivera Arguelles  
Apoyo Jurídico  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal  
Profesional Universitario  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia



Alcaldía de Medellín

ME  
DE  
LLÍN



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

